



Entregar antes del
Viernes 20/Nov/20
Correo

Coordinación de Seguimiento
Recomendación general: 2/2020

Oficio: 5620/2020

Guadalajara, Jalisco, 3 de noviembre del 2020

C.P. María Pérez Enríquez
Presidenta Municipal de Chiquilistlán

Distinguida presidenta:

Luego de enviarle un cordial saludo, hago de su conocimiento que el 3 de noviembre del 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), emitió la Recomendación general 2/2020 por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la vida, a la integridad física y seguridad personal, al trato digno, a la salud y a un recurso judicial efectivo. Recomendación que se acompaña al presente en archivo adjunto al correo electrónico presidencia@chiquilistlan.gob.mx en los términos del artículo 128 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal.

En razón de que en la documental expedida, obra información reservada y confidencial, de conformidad con los artículos 99 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 21 y 22 fracción, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le solicité que en resguardo, transferencia y almacenamiento de la documentación, se sirva a proteger los datos que en ellos se ventilan.

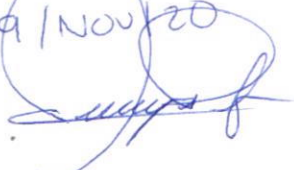
Por lo que, en cumplimiento a los principios de inmediatez, máxima protección a las víctimas y debida diligencia, se le hace de su conocimiento dicha resolución para que dentro del término de **diez días hábiles** se pronuncie sobre la aceptación o no de la misma.

Petición que se le realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, párrafo segundo de la Ley de la CEDHJ.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda de lo antes expuesto

Atentamente


Fernando Zambrano Paredes
Coordinador de Seguimiento

Recibi
09/NOV/20




de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;

El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco:

Artículo 6. Las dependencias para garantizar el respeto irrestricto a los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia señalado por la Ley, deberán:

- I. Asesorar y atender por personal profesional, capacitado y sensibilizado en el tema a aquellas mujeres víctimas de la violencia que soliciten orientación o apoyo;
- II. Tener espacios físicos idóneos y con privacidad para dar atención a las víctimas de violencia;
- III. Celebrar convenios con los sectores público y privado, así como con los organismos de la sociedad civil para dar protección inmediata a las mujeres víctimas de violencia y él sus hijos e hijas, así como atención y rehabilitación médica y psicológica; y
- IV. Establecer de manera conjunta con las autoridades judiciales y administrativas los mecanismos operativos y normativos para eliminar en el Estado la impunidad en los casos de violencia contra mujeres.

De acuerdo a los anteriores estándares de aplicación jurídicos relativos al derecho de una vida libre de violencia para las mujeres, se aprecia que esta población pertenece a un grupo en situación de desventaja, en donde prevalecen condiciones discriminatorias, llamadas categorías sospechosas en el ejercicio de sus libertades fundamentales.

Esta Comisión observa esta situación en particular en la contextualización de la violencia institucional que pueden generar las autoridades públicas, tales como son los 125 gobiernos municipales, a través de la falta de infraestructura y cambios de prácticas administrativas en la incorporación de espacios divididos dentro de las cárceles municipales destinados exclusivamente para las mujeres detenidas por alguna falta administrativa; por lo cual, se revictimizan los patrones convencionales de los derechos humanos de las mujeres, en donde ellas son potencialmente vulnerables al ser objeto de diversas violencias por parte de los varones detenidos, así como de los mismos elementos de seguridad municipal adscritos a las cárceles municipales. También por carecer de las mínimas condiciones infraestructurales las celdas municipales destinadas a las mujeres infractoras, en donde se quebranta la privacidad de realizar sus